RAWSON, de diciembre de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., P. M. c/ Instituto de Asistencia Social s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.980 - Año 2.018).** ------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que según proveído de la hoja 216 se da por recibido el escrito digital de fecha 2 de septiembre de 2.020 (ID 98653), presentado por el patrocinante de la actora, Dr. D. G. C.. Quien practica la liquidación de los rubros reconocidos a esta por la Sentencia Definitiva N° 05/2.020. ----------

------ A tal efecto, presenta dos planillas SICAL, conteniendo las siguientes sumas: 1) el cálculo de los intereses moratorios de la liquidación final de la hoja 88, desde 7/01/2.016 al 7/02/2.017 ($22.948,04); y 2) el capital de los días trabajados desde el 16/12/2.015 al 23/12/2.015 y SAC proporcional, con más los intereses desde que la suma fue debida 7/01/2.016 hasta el 7/07/2.020 ($27.118,21). ----------

------ Por último, solicita se la intime de pago, bajo apercibimiento de iniciar ejecución y aplicación de intereses. ----------

------ Asimismo, en dicho proveído se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 217, sin que esta lo contestara. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que cabe recordar que por Sentencia Definitiva N° 05/2.020 (hojas 192/206), se admitió parcialmente la demanda impetrada por la señora P. M. M. contra el Instituto de Asistencia Social (IAS), haciendo lugar al pago de los días trabajados desde el 16 al 23 de diciembre del año 2.015 y del sueldo anual complementario proporcional, con más intereses desde que esas sumas debieron abonarse y hasta el efectivo pago. ----------

------ Además, se hizo lugar al pago de los intereses moratorios adeudados respecto de lo abonado como liquidación final. Estos últimos, debían calcularse tomando como base la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($66.075,54), computándose los intereses desde el cuarto día hábil posterior al mes calendario y hasta el 7 de febrero de 2.017.

----- Para ambos casos los intereses se fijaron a la tasa “Activa de Operaciones de Descuento que determina el Banco del Chubut SA”. ----------

----- 2. Que en autos, además, se ha glosado una presentación de la representante del Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, en la que consta el Anexo

I (hojas 209/211 vta.) que contiene la liquidación de los días reconocidos en el decisorio definitivo (del 16 al 23/12/2.015 y SAC proporcional) realizado por el departamento sueldos de dicha repartición. Que sin perjuicio que esta presentación no fue proveída, en tanto no se acompañaron las copias respectivas, ha de considerarse que otorga base suficiente al Tribunal para el cálculo de las diferencias salariales reconocidas. Ello así en tanto emana, como se dijo, del área específica de la propia demandada.----------

------ 3. Atento lo señalado en el punto anterior, cabe observar que la suma indicada en el ID 98653 (hoja 214) correspondiente al capital por los días trabajados con más el SAC proporcional, no coincide con la expuesta por el departamento sueldos de la demandada.----------

----- Por ello no corresponde aprobar el cálculo realizado para este concepto. No obstante, en tanto en autos obran elementos suficientes para efectuar un nuevo cálculo, este Tribunal, en uso de las facultades previstas en el art. 34 inc. e) del CPCC., procede a determinar el importe adeudado.----------

-----Capital reconocido ---------- $ 10.920, 56Intereses desde el 07/01/2016 al 07/07/2020---------- $ 20.114,58Total ---------- $ 31.035,14El importe total asciende a la suma de TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS.----------

----- 4. En cuanto a la planilla correspondiente a los intereses moratorios, se verifica que el cálculo efectuado por la parte actora es acorde a los parámetros indicados en la SD N° 05/2.020, por lo que corresponde su aprobación, por la suma de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($22.948,04). ----------

------ 5. Que no procede regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

--- 1º**) APROBAR** la liquidación presentada en la suma total de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 53.983,18).**----------

--- 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

-- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------